



Confederación Hidrográfica del Ebro
Paseo Sagasta nº 24-26
CP 50071, Zaragoza

Sra. Presidenta de la Confederación Hidrográfica Del Ebro

Asunto: Alegaciones al Esquema Provisional de Temas Importantes de la Demarcación Hidrográfica del Ebro.

D. Pere Merino Monzonís, con DNI: _____, en representación de AEMS-Ríos con Vida, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones nº 41846, domiciliado a efectos de notificaciones en el Apartado de Correos nº 19, 28680 San Martín de Valdeiglesias (Madrid), en relación al proceso de participación pública abierto sobre el Esquema Provisional de Temas Importantes del 3º ciclo de planificación hidrológica, correspondiente al período 2021-2027, presenta las siguientes **SUGERENCIAS**:

TEMA 01. CONTAMINACIÓN URBANA E INDUSTRIAL

Pedimos que se anexe un texto donde se plasme y garantice una gestión sostenible basada en el ciclo integral del agua, aportando un esfuerzo de transparencia y objetividad a los escenarios, elaborando el **objetivo 0 en vertidos de aguas residuales urbanas e industriales** a los ríos, trazando y acometiendo de la mano de las administraciones implicadas y del apoyo del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico con la herramienta del PLAN DSEAR (Plan Nacional de Depuración, Saneamiento, Eficiencia, Ahorro y Reutilización).

TEMA 06. AVANZAR EN EL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL RÉGIMEN DE CAUDALES ECOLÓGICOS

VALORACIÓN

- La determinación de caudales ecológicos realizados por ingenierías externas a la Confederación con la participación de la Universidad y el CEDEX siguiendo los criterios de alcanzar el buen estado ecológico se han sustituido por informes internos de la

CHE sin justificación técnica. Estos estudios reducen en la mayor parte de puntos los caudales más del 75% del valor previsto por los estudios técnicos externos encargados por el MITECO.

- No se han realizado procesos de concertación en ninguno de los puntos establecidos, se ha limitado a una aprobación en el Consejo del Agua de la Cuenca.
- La implantación de caudales ecológicos en los planes precedentes es ínfima, sólo hay control en 54 puntos de más de 800 masas. De estas en un tercio de los casos se incumplen sistemáticamente.

CONCLUSIONES:

- Los caudales ecológicos concertados no cumplen los objetivos de la Directiva Marco del Agua sino que son los CAUDALES SOBRAINTES después del reparto entre los futuros usuarios para satisfacer las expectativas de demandas de la política expansiva de regadíos. De facto los caudales ecológicos dependen de la revisión de las concesiones otorgadas.
- Los caudales ecológicos se han impuesto por parte de la CHE sin participación de los territorios afectados y ignorando las propuestas y el debate técnico de expertos y científicos externos.
- La voluntad por parte de la Confederación de ampliar los puntos de concertación de caudales ecológicos es irrisoria al pasar de 54 puntos a 74 de las más de 820 masas existentes.
- La voluntad de la Confederación de exigir el cumplimiento de los caudales ecológicos concertados es nula como demuestra que un tercio de los puntos incumpla estos caudales.
- Los caudales ecológicos en el tramo final del Ebro son insuficientes como demuestra la evolución del estado ecológico del tramo final del Ebro desde Ribarroja hasta su desembocadura y por el estado ecológico de las lagunas del Fangar y Alfacs.
- Las sentencias que avalan los ínfimos caudales del tramo final del Ebro, nunca han analizado el impacto ambiental y económico y se basan en criterios meramente políticos.
- Como ustedes bien conocen, la Ley de Pesca de 1942, El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de

Aguas (TRLA), la Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH) donde se desarrolla los métodos y procedimientos a seguir en los planes de cuenca para elaborar e implementar el régimen de caudales, la aprobación de la Directiva Marco del Agua (DMA) en el año 2000, el régimen de caudales ecológicos que se estableció en los planes hidrológicos correspondientes al ciclo de planificación 2009-15, en los planes hidrológicos vigentes (ciclo 2015-21) tendrían que haber producido un progreso de los regímenes de caudales ecológicos, no siendo así en la actualidad, es por ello que se hace necesario y obligatorio el cumplimiento e implantación efectiva del régimen de caudales ecológicos en todas sus componentes para el ciclo de planificación 2021-2027 y ayudar a mitigar los efectos de la alteración hidrológica que hemos creado y que generan los usos de agua, así como permitir la continuidad fluvial de los caudales líquidos y sólidos y garantizar la movilidad de la fauna.

- Se reiteran en los diferentes EPTI's donde se tratan los caudales ecológicos, el concepto de que ("El régimen de caudales ecológicos es aquel que permite mantener de forma *sostenible* la funcionalidad y estructura de los ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados, contribuyendo a alcanzar el buen estado o potencial ecológico en las masas de agua dulce o de transición" pero se pierde el criterio de que la sostenibilidad que se introduce en la definición no figura ni en la DMA ni en el TRLA.
- Hay que reconocer que, como definición, no es mala, pero la falacia reside en que no hay indicios que el procedimiento numérico establecido en la IPH produzca *per se* el "buen estado ecológico". De hecho, esa afirmación solo se sostiene porque, tras tres ciclos de planificación hidrológica, no hay un solo seguimiento en condiciones del efecto sobre el conjunto de los ecosistemas acuáticos fluviales de la eficacia de los caudales mínimos fijados en los respectivos PHC en toda España, cosa que no deja de sorprender teniendo en cuenta las inversiones que se mueven en la planificación hidrológica, que la mayor parte de las actuaciones ambientales en estos planes giran en torno al establecimiento de los caudales ecológicos mínimos. A estas alturas se debería disponer, en el conjunto de las CCHH, del seguimiento no de uno, sino de decenas casos que permitiera evaluar la realidad que genera la aplicación de los márgenes establecidos en la IPH. Y en cuanto a la evaluación de dicho "buen estado ecológico", mientras el estado ecológico no se evalúe con todos los indicadores con los que debe hacerse según la DMA y los dato de uno de ellos, el de ictiofauna, una de las comunidades que más notan la pérdida de hábitat en su dimensión espacial (son animales de tamaños de orden de magnitud de centímetros a decenas de centímetros,

muy superior al de macroinvertebrado o diatomeas) y precisamente en base a la cual se establecen las HPU que maneja la IPH, no se puede afirmar más. Los caudales no se miden en toda la masa, y que normalmente, en las masas afectadas por aprovechamientos hidroeléctricos con derivación el aforo -cuando lo hay- suele estar fuera de la derivación, ya que se ha construido con otro objetivo.

SOLICITAMOS:

1. La implementación de los caudales ecológicos en todas las masas de agua como garantía para alcanzar el buen estado ecológico.
2. La revisión de los caudales ecológicos del tramo final del Ebro, teniendo en cuenta los criterios ambientales que garanticen el buen estado ecológico y los criterios de propuesta de caudales marcados en la Comissió de Sostenibilitat.
3. Vigilancia a las extracciones subterráneas ya que pueden afectar directamente al flujo base de la relación río-acuífero. Una extracción subterránea que supere la recarga del acuífero o que, aun no haciéndolo, se sitúe en las inmediaciones de los cauces o manantiales, puede alterar el flujo base de un tramo de río y con ello los caudales naturales para calcular los caudales ecológicos del tramo.
4. Aplicar de forma preferente las variables de los componentes de los caudales ecológicos en las masas de agua que se encuentren en Red Natura 2000 o en Reservas Naturales Fluviales, ampliando el número de puntos de control en RNF y RN2000 y mejorar la gestión de caudales mínimos de desembalse en zonas RN2000 aguas abajo de infraestructuras.
5. Aplicar un indicador biológico de ictiofauna, relacionado con caudales ecológicos.
6. Ajustar régimen de caudales ecológicos a las nuevas geometrías de las masas de agua superficial definidas para el tercer ciclo de planificación

TEMA 07. NECESIDAD DE ADAPTARSE A LAS PREVISIONES DE CAMBIO CLIMÁTICO

- Según el Ministerio de Medio Ambiente (año 2007), en esta Demarcación se ha producido una reducción de las aportaciones en el periodo 1996/97-2005/06 del 21,1%

con respecto al periodo 1940/41-1995-96. Sin embargo, las estimaciones de la CHE son mucho menores.

- Hay unanimidad científica de que el mayor impacto del cambio climático es la menor disponibilidad de agua dulce en los ríos tanto por efecto de las variaciones de temperatura como por el cambio de usos del suelo.
- A pesar de la disminución de recursos en régimen natural asociados al cambio climático y el aumento de la demanda para usos agrarios asociada al aumento de temperatura para las hectáreas actuales de cultivo, el plan del Ebro sigue planteando una cantidad ingente de nuevos regadíos con una demanda total de hasta 10.800 Hm³/año que ponen en riesgo, no solo las inversiones realizadas en estos nuevos regadíos, sino en los actuales.
- No hay un control del agua servida real para las demandas agrarias. Las referencias que se toman son las de las extracciones de aforo y estas no se ajustan a las servidas en el punto de aplicación.

CONCLUSIONES:

- Infravalorar las reducciones de aportaciones en régimen natural por efectos de cambio climático implica contar más agua de la que realmente se va a disponer y eso generará un severo efecto de estrés y déficit de recursos disponibles especialmente en los años secos de mayores demandas.
- Las medidas planteadas de más embalses no incrementan la disponibilidad de más recursos si no que aumentan las expectativas de nuevos regadíos que no dispondrán de agua para desarrollarse si se quiere alcanzar el buen estado ecológico de los ríos.

SOLICITAMOS:

1. Se revisen la previsión de las aportaciones en régimen natural teniendo en cuenta la evolución de las aportaciones de las últimas décadas y los estudios del propio MITECO (2007).
2. Se revisen de manera realista las demandas futuras de hasta 1.400.000 Ht de regadío en la cuenca teniendo en cuenta la reducción de aportaciones en régimen natural y las demandas por el aumento de la temperatura.

3. Se aplique la orden ARM/1312/2009 para la implantación de contadores en el sector agrario tal como se ha realizado en el sector industrial y urbano. La implantación de estos contadores, como pasa en otros sectores debe ir a cargo del usuario como condición primera para tener acceso a ese recurso.

TEMA 09. HACER MÁS RESILIENTE EL DELTA DEL EBRO Y SU COSTA PARA GARANTIZAR LA PERVIVENCIA DE SUS VALORES SOCIALES Y AMBIENTALES

- El análisis respecto a la subida del nivel del mar y la subsidencia, es un análisis sesgado que tergiversa y manipula el contenido y conclusiones de los estudios citados en la misma ficha.
- Hay unanimidad científica respecto a que el Delta del Ebro creció hasta la construcción de los grandes embalses de mediados del Siglo XX.
- Hay unanimidad científica a los problemas de hundimiento por subsidencia como todos los deltas del mundo pero aquí agravado por la mala gestión de la Cuenca del Ebro que da lugar a la NULA APORTACION de sedimentos en su superficie unido a la subida del nivel del mar.
- Los estudios cartográficos de alta resolución y los datos altimétricos de numerosas publicaciones ponen en evidencia la pérdida de volumen y altura del Delta.
- Temporales como el Gloria del pasado enero, en que el delta desapareció parcialmente debajo del mar durante dos días, evidencian su agonía, son un *spoiler* de un futuro cada vez más próximo.

CONCLUSIONES:

- El Delta del Ebro se ha formado por los sedimentos que se han ido arrastrando a lo largo de la cuenca del Ebro durante miles de años. La nula aportación de sedimentos condena al Delta del Ebro a desaparecer debajo de las aguas del Mar Mediterráneo.
- Los gestores del agua del Ebro, la Confederación y el MITECO, son los responsables de la desaparición física del Delta por la nula gestión de los sedimentos que

se generan actualmente en la cuenca y aunque no generarían un crecimiento como antaño, si minimizarían su impacto actual.

- Actuaciones de emergencia en el perfil de la costa que mantengan la unidad de la playa son interesantes a corto término, pero serán malversación de dinero público si no van acompañados de una aportación de sedimentos unido al aumento de caudales.
- Es inadmisibles que la ficha nº 9 concluya que la movilización de sedimentos sea inviable basada en el criterio subjetivo de sus redactores.
- La Confederación y el MITECO, como gestores del río, tienen la OBLIGACIÓN de restablecer el flujo sedimentario del Ebro y no pueden esconderse en la excusa de la inviabilidad sin intentar empezar las pruebas en las próximas semanas.

SOLICITAMOS:

1. Una revisión profunda de la ficha nº 9 que sea COHERENTE con los estudios previos realizados y citados en la misma ficha.
2. Admitir el problema de subsidencia y hundimiento que sufre el Delta del Ebro por la falta de aportaciones de sedimentos desde la puesta en marcha de los grandes embalses, como paso previo a tomar medidas para resolver el grave deterioro que sufre este espacio natural.
3. Incluir en los EpTI y el futuro PHCE un análisis exhaustivo de los sedimentos retenidos en los embalses y el balance sedimentario a lo largo de la cuenca hasta su desembocadura como paso previo para un futuro Plan Integral de Gestión de Sedimentos de la Cuenca del Ebro (PIGSCE).
4. Presupuesto y actuaciones concretas para la movilización de sedimentos a lo largo de la cuenca del Ebro hasta su deposición en la superficie deltaica.
5. Un programa de medidas que incluya actuaciones a corto, medio y largo plazo en la zona deltaica, bajo el enfoque de una gestión adaptativa, con una estrategia de restauración con soluciones basadas en la naturaleza, tal como aconseja la Unión Europea y la Directiva Marco del Agua.

TEMA 10 “CONTRIBUIR A EVITAR NUEVAS INTRODUCCIONES DE ESPECIES ALOCTONAS INVASORAS Y DISMINUIR LOS EFECTOS NEGATIVOS DE LAS DETECTADAS EN LA DEMARCACIÓN”

- La aparición y colonización de las EEI, en particular las acuáticas, se ha demostrado asociada y favorecida por la existencia de embalses que actúan: (a) como foco preferente de introducción y (b) como reservorio para la colonización de la red fluvial que en sus tramos no regulados muestra una estacionalidad acusada que hace más difícil el establecimiento de especies provenientes de otras faunas. La dispersión del mejillón cebra en la Península Ibérica, nuevamente un buen ejemplo, no podría explicarse sin el gran número de embalses existentes. Este factor definitivo tampoco se recoge en los análisis o comentarios sobre las EEI en el texto.
- Se debe identificar la modificación del hábitat originada por los embalses como factor fundamental para el establecimiento de las EEI en la red fluvial ibérica
- Se afirma (p. 348) que la competencia sobre EEI en España recae sobre las comunidades autónomas por lo que las medidas propuestas en este tema importante deben ser validadas y completadas por ellas. Y se añade que “las medidas que son responsabilidad de la CHE son *aquellas relativas a evitar el deterioro del Dominio Público Hidráulico provocado por la navegación*”. Se vuelve a reafirmar esta posición en el planteamiento de alternativas.
- Aparte de volver a incidir en el papel real de la navegación sin motor, la afirmación que se realiza no resulta tan evidente como se pretende hacer ver: para nosotros también es competencia y responsabilidad de la CHE proteger, mejorar y regenerar todas las masas de agua superficial con el objeto de alcanzar un buen estado de las mismas, y prevenir el deterioro de dicho estado. Al menos es una competencia expresamente asignada a las Confederaciones Hidrográficas y así está recogida en el art 92.bis.a del TRLA. El art 92 *quater*.2 establece -además- la obligación de establecer programas de medidas cuya finalidad sea la consecución de los objetivos ambientales indicados en el mencionado art. 92.bis
- Sin ir más lejos el propio EPTI indica las consecuencias que sobre el indicador de ictiofauna EFI+ en el eje del Ebro tienen la existencia y abundancia de las EEI, y en definitiva y a través de este, en el estado ecológico. La alternativa sugerida (CHE, 2015 d) de disminuir los valores umbrales del EFI+ o indicadores similares para que

sean “*menos rigurosos*” recuerda a la de incrementar el número de masas superficiales consideradas “*muy modificadas*” para evitar que tengan que cumplir los objetivos, más exigentes, del buen estado ecológico.

- Más arriba hemos indicado el papel de los embalses (y también los canales de riego) favoreciendo la instalación, crecimiento y dispersión de las poblaciones de EEI. Estas infraestructuras han sido y son promovidas, evaluadas y gestionadas por o siguiendo directrices de las Confederaciones Hidrográficas, entrando plenamente dentro de su marco competencial. La gestión cotidiana del agua (régimen estacional de desembalses y manejo de las cotas de embalse) que se realiza en estas infraestructuras es un determinante fundamental en el desarrollo de las poblaciones de las EEI que las habitan y en el riesgo de dispersión aguas arriba, abajo, y a través de las derivaciones asociadas a ellos, y por ello un elemento a considerar dentro de la gestión e incluso control de las EEI.

CONCLUSIONES:

- La responsabilidad de la CHE en este tema no se limita ni se puede limitar a evitar el “*deterioro del DPH por la navegación*”. En primer lugar, además de la navegación, la construcción de nuevos embalses y los modelos de gestión del agua en los embalses, canales y trasvases contribuyen de forma importante al asentamiento, dispersión y proliferación de las EEI. Y todo ello entra de pleno en la competencia exclusiva de las Confederaciones Hidrográficas. En segundo lugar, corresponde por ley a la CHE mantener y mejorar, en su caso, el estado ecológico y además establecer programas de medidas para conseguirlo. Dicho estado se ve alterado sustancialmente por la presencia de EEI. Entendemos que este y otros párrafos similares a lo largo del EPTI deben recibir una nueva redacción incluyendo la totalidad de las responsabilidades, compartidas o no, de la CHE en la gestión de EEI

- Siguiendo con la parte descriptiva de la ficha habría que añadir entre los artrópodos a destacar (p. 345) el cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*), cuyo nivel de impacto es equivalente al del cangrejo rojo, y con una extensión sustancial y en dispersión activa en la cuenca, y quizás también el cangrejo de los canales (*Faxonius limosus*) con una presencia reciente y restringida en la cuenca del Ebro, pero cuya evolución en toda Europa occidental debería ser preocupante.

- Algo que nos ha llamado la atención, ya que no lo hemos visto en ninguna otra parte del EpTI es la inclusión de afirmaciones a la ligera o tergiversaciones, como algunas que aparecen en esta ficha al respecto de las EEI.
- Concretamente, en la p. 344 se indica que “*Es necesario diferenciar entre especies alóctonas invasoras y alóctonas no invasoras*”, poniendo como ejemplo de estas últimas a la carpa común y al black-bass. Estos ejemplos son erróneos y, visto el contexto, no parece que accidentalmente: tanto la carpa común como el black-bass tienen la consideración de especies exóticas (alóctonas) invasoras en la normativa española vigente: basta con consultar en el mismo apartado la tabla 10.1, que relaciona las especies catalogadas. Los motivos de esa consideración y su ajuste legal vienen muy bien expresados en la STS 637/2016 al respecto, incluyendo la irrelevancia de quién haya realizado la primera introducción en el carácter invasor o no de las especies, que también se pretende argumentar en el texto. Las modificaciones normativas posteriores (Ley 7/2018) no han cambiado esta situación.
- Se solicita la eliminación completa de este párrafo en el EPTI, ya que tergiversa la legalidad vigente e induce a error sobre el impacto real de ciertas especies
- También esa falta de objetividad se aprecia en la valoración de los supuestos de “*beneficio económico*” generado por las EEI (p. 347) Se cifra en 100.000 pescadores al año la afluencia solo al embalse de Mequinenza, al 15% de los cuales - se aclara que “extranjeros” ¿extranjeros ricos, quizás?- se les asigna, en base a una comunicación personal del alcalde de Caspe, un gasto medio anual de 7.000 € por persona ¿En qué lugares y en qué conceptos se materializan esos gastos?¿A nivel local? Por otro lado ¿se ha valorado el coste económico de la desaparición en ese mismo embalse y otros de especies nativas y la singular riqueza de pesca perdida - pues son endémicas, no existen en otro lugar del mundo- a consecuencia de esta introducción?¿o solo se tienen en cuenta los ingresos?¿no ha entrado dentro del planteamiento económico descontar de estos ingresos los elevados gastos derivados de los daños producidos por el mejillón cebra en esos mismos embalses, teniendo en cuenta que ambas introducciones están relacionadas casi con absoluta seguridad?
- Ya hemos avanzado respecto a la Ficha nº 15 lo importante que resulta disponer de datos contrastados para la correcta gestión de los usos. Con el mayor respeto al alcalde en cuestión, creemos que incluir y utilizar este tipo de datos (opiniones personales) está fuera de la seriedad del análisis de costes y beneficios

que debe exigirse a un documento oficial de planificación hidrológica, por lo que pedimos que se retire todo el párrafo.

- Está fuera de la seriedad del análisis de costes y beneficios que debe exigirse a un documento oficial de planificación hidrológica incluir datos solo sustentados en opiniones personales (interesadas)
- El diagnóstico en el que se integran los datos de ictiofauna obtenidos por la CHE en un período largo de muestreos (p 344) no parece dar importancia a la coincidencia entre los tramos con mayor presencia de especies exóticas y la intensidad de manejo de la cuenca que se sigue de la descripción de los resultados. Los tramos afectados o regulados por embalses son también los que presentan mayor proporción de especies de peces exóticos invasores, pero sin embargo no se identifica este factor.
- También entendemos que se comete un error de diagnóstico al hablar de las masas de agua afectadas por el tema importante, al indicar que *“todas las masas de agua son susceptibles de que una EEI sea introducida en ellas, si no se toman medidas”*. Esto no es exactamente así. Por supuesto que una EEI puede ser introducida en cualquier lugar de la cuenca, pero esta introducción es irrelevante a los efectos de la Ficha si la especie, además de ser soltada, no se establece y coloniza el entorno. Por poner un ejemplo, alguien podría soltar adultos de mejillón cebra en un río de cabecera pirenaico en régimen natural, pero es obvio que no va a establecer poblaciones densas en ese río (la prueba está en su distribución en toda la demarcación del Ebro, tras 30 años de invasión). Sin embargo, si esa misma introducción se realiza en un embalse, el riesgo de establecimiento e incluso dispersión desde allí es real. Por tanto, debe hacerse un esfuerzo en categorizar las masas de agua en función de su sensibilidad al establecimiento de distintos grupos de EEI y no simplificar. Hay masas de agua mucho más sensibles al establecimiento de EEI: un ejemplo claro son los embalses.
- El diagnóstico infravalora muy notablemente el número de masas de agua en las que se encuentran estas especies invasoras, al afirmar que sólo el 24% de las masas de agua tienen presencia, en mayor o menor grado, de especies invasoras. Sin ser demasiado pesimistas dudamos seriamente que la situación contraria (que el 24% de las masas estén libres de la presión) fuera cierta.

- Cuando se menciona la obligatoriedad impuesta por el art 14 del Reglamento Europeo 1143/2014 relativo a la prevención y gestión de la introducción y propagación de EEI, sobre la coordinación entre las administraciones competentes en la gestión de estas especies y el informe a Comisión Europea sobre los trabajos y planes de acción llevados a cabo en relación a la “*lista de especies preocupantes para la Unión*” que también establece el Reglamento, hay que resaltar una importante diferencia cualitativa entre esta y el Catálogo Nacional de Especies Exóticas Invasoras que también se menciona en la ficha. En efecto, el artículo 4.3.a del Reglamento Europeo 1143/2014 establece como condición necesaria para la inclusión en la lista de especies preocupantes, que estas “se consideren, sobre la base de pruebas científicas disponibles, exóticas en todo el territorio de la Unión” (negritas nuestras).
- Viene al caso ya, siendo especies nativas en parte de la Unión Europea especies tan preocupantes como son el siluro o el mismo mejillón cebra, sobre el que centra la CHE a mayor parte de las acciones previstas en la ficha, no se encuentran recogidos en el listado de especies preocupantes para la Unión (ni pueden estar en un futuro). Tampoco están el caracol manzana, la almeja asiática, etc. etc. Sí que lo están, en cambio, en el Catálogo Nacional de Especies Exóticas Invasoras. Que sepamos, el Reino de España no ha activado los artículos 11 y 12 de dicho Reglamento relativos a especies preocupantes a nivel regional o de un estado miembro.
- Debe aclararse si las actuaciones de seguimiento y coordinación sobre especies invasoras a que se refiere la ficha van a realizarse exclusivamente sobre el listado de especies preocupantes para la Unión Europea o se extiende a las del Catálogo Nacional de Especies Exóticas Invasoras, aunque luego sólo se reporte a la UE, de acuerdo con el art. 14, el estado de las primeras.
- En cuanto a los bloques de medidas ejecutadas durante el segundo ciclo de planificación (nueve), que se enumeran en las páginas 349-350, nuevamente todas se refieren al mejillón cebra (y de forma indirecta a la almeja asiática). Esto no corresponden con la realidad de las EEI en la demarcación.
- El análisis de alternativas, aun reconociendo en este caso la dificultad inherente a la gestión de las EEI vuelve a parecer muy limitado: se plantea una

alternativa 1 y una alternativa 2, ambas idénticas en enumeración de objetivos y proporción de fondos destinada a los mismos, pero la 2 dotada con una 10% de la inversión de la primera, lo que se aproxima bastante a ofrecer una sola alternativa viable, en lugar de tres.

- De la alternativa 0 no hablamos, por los motivos indicados en la ficha anterior. Y en realidad la alternativa 1 viene a suponer, de forma no sorprendente, lo que ha venido haciéndose en el segundo ciclo de planificación. Aun así, sería deseable disponer de más datos sobre los que poder realizar o afinar la selección de las alternativas. Por ejemplo, el hecho de que se proponga gastar prácticamente el mismo presupuesto en instalaciones y mejoras de desinfección que en campañas de difusión, promoción, etc. No se está valorando, por ejemplo, el número de embalses con presencia de cebra en relación al total, no se está abordando expresamente el vector más importante (la pesca recreativa de EEI desde embarcaciones a motor), etc. Hay que tener en cuenta que la inmensa mayoría del tráfico de las embarcaciones que se usan en embalses se da entre embalses (no entre embalse/tramo fluvial), por lo que estas medidas no repercuten sobre gran parte del territorio de la demarcación, que sin embargo sí tiene problemas con otras EEI distintas del mejillón cebra. No hay ninguna mención en el TI relativa a dotar fondos para estrategias complementarias a regular la navegación, como modificaciones en la gestión del uso del agua o de disminución de riesgo de traslocación en trasvases (recordamos el caso del mejillón cebra en Urrunaga) para minimizar la dispersión de las EEI

SOLICITAMOS:

1. Se debe revisar la información sobre la presencia de EEI contrastándola con la mejor disponible para, ya en este EPTI, dar una idea más real de la magnitud del problema
2. Solicitamos que se especifique en la evaluación de alternativas (tanto en la 1 como en la 2) cuánto dinero se prevé dedicar al mejillón cebra/almeja asiática y cuánto a otras especies
3. Se propone aportar al EPTI información concreta que permita valorar mejor la eficacia de las estaciones de desinfección y el sistema de matrículas en relación a la dispersión del mejillón cebra en la demarcación y su pretendida ralentización. Por ejemplo:

4. El número anual de denuncias realizadas por empleo de embarcaciones con matrículas no permitidas en la masa de agua. Si fuera posible, indicando las masas con mayor grado de incumplimiento.
5. Información sobre cómo ha ido variando a lo largo del tiempo la distribución del mejillón cebra en la cuenca en función del número de estaciones de desinfección instaladas, indicando la proporción de embalses afectados.
6. Conocer el número de embarcaciones que han pasado por las estaciones de desinfección y su proporción respecto al número de usos realizados en la masa a la que están asociadas.
7. Se identifica la necesidad de desarrollar redes específicas para el seguimiento y conocimiento de las especies presentes en la demarcación, indicando que cada especie, dadas sus características, necesita de un protocolo específico para su detección. Entendemos que esto es un error de diagnóstico y que, si bien esto ha sido históricamente cierto está cambiando, y con gran rapidez. Durante el próximo plan hidrológico el seguimiento de redes bióticas fluviales va a encaminarse al análisis de ADN ambiental -ya se está utilizando- con técnicas cada vez más potentes y asequibles para muestrear conjuntos amplios de especies simultáneamente (*metabarcoding* y similares), por lo que parece más adecuado invertir ese dinero en potenciar y mejorar los protocolos de los de muestreo, recolección y análisis de muestras que recojan información del mayor número de especies, incluso de aquellas que ya están y no han sido detectadas.
8. Insistir en la necesidad de coordinación entre organismos competentes, en este caso refiriéndonos a las Confederaciones Hidrográficas. Es muy difícil conseguir la implicación de los usuarios, que se ha identificado en toda Europa como un factor clave del éxito en la lucha contra la dispersión de la especie (THORNTON, 2006), si estos no aprecian un esfuerzo equivalente en las administraciones públicas. Hay algunas comunidades autónomas, incluso provincias, en las que actualmente se pide la aplicación de varios protocolos diferentes para la misma especie –el mejillón cebra-, según cada una de las Confederaciones representadas. El movimiento de las EEI en España no puede entenderse si se prescinde de la existencia de otras cuencas más allá de la demarcación para la que se elabora el plan, y de la forma en que cada una de ellas gestiona estas especies. Por ello, entre las autoridades competentes

afectadas (p. 357) habría que incluir las restantes Confederaciones Hidrográficas, o al menos las colindantes con el Ebro.

TEMA 14 “DESARROLLAR LOS USOS ENERGÉTICOS EN UN ENTORNO DE SOSTENIBILIDAD”

VALORACIÓN

- La primera pregunta que nos hacemos es si entra dentro del concepto de *entorno de sostenibilidad* que maneja la CHE destruir totalmente un río durante varias generaciones. O mantenerlo destruido, cuando hay opción de recuperarlo por haber finalizado el plazo de la concesión otorgada.
- Un río al que por definición (la de la IPH) se le puede quitar hasta el 90%-95% de su caudal difícilmente se puede seguir considerando un río. Aunque se fijen caudales mínimos “ecológicos” y los índices de invertebrados o diatomeas estén en valores “buenos”, nadie que sepa lo que es un río y cómo funciona puede aceptar que ese hilo de agua lo siga siendo.
- Una parte de la respuesta la encontramos en el mismo TI 6 del EPTI donde se tratan los caudales ecológicos, que afirma que (“El régimen de caudales ecológicos es aquel que permite mantener de forma *sostenible* la funcionalidad y estructura de los ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados, contribuyendo a alcanzar el buen estado o potencial ecológico en las masas de agua dulce o de transición”). Por cierto, la sostenibilidad que se introduce en la definición no figura ni en la DMA ni en el TRLA.
- Hay que reconocer que, como definición, no es mala, pero la falacia reside en que no hay indicios que el procedimiento numérico establecido en la IPH produzca *per se* el “buen estado ecológico”. De hecho, esa afirmación solo se sostiene porque, tras tres ciclos de planificación hidrológica, no hay un solo seguimiento en condiciones del efecto sobre el conjunto de los ecosistemas acuáticos fluviales de la eficacia de los caudales mínimos fijados en los respectivos PHC en toda España, cosa que no deja de sorprender teniendo en cuenta las inversiones que se mueven en la planificación hidrológica, que la mayor parte de las actuaciones ambientales en estos planes giran en torno al establecimiento de los caudales ecológicos mínimos.

CONCLUSIONES:

- A estas alturas se debería disponer, en el conjunto de las CCHH, del seguimiento no de uno, sino de decenas casos que permitiera evaluar la realidad que genera la aplicación de los márgenes establecidos en la IPH. Y en cuanto a la evaluación de dicho “buen estado ecológico”, mientras el estado ecológico no se evalúe con todos los indicadores con los que debe hacerse según la DMA y los dato de uno de ellos, el de ictiofauna, una de las comunidades que más notan la pérdida de hábitat en su dimensión espacial (son animales de tamaños de orden de magnitud de centímetros a decenas de centímetros, muy superior al de macroinvertebrado o diatomeas) y precisamente en base a la cuál se establecen las HPU que maneja la IPH, no se puede afirmar más.
- Lo único que puede decirse hasta ahora es que se ha fijado un valor mínimo de caudales en una serie de masas siguiendo los criterios de la IPH, y que los valores de algunos indicadores biológicos (macrobentos, diatomeas, macrófitas, pero no ictiofauna) se mantienen dentro de los rangos. De momento, no puede decirse nada más. Eso sin entrar en que los caudales no se miden en toda la masa, y que normalmente, en las masas afectadas por aprovechamientos hidroeléctricos con derivación el aforo - cuando lo hay- suele estar fuera de la derivación, ya que se ha construido con otro objetivo.
- En el primer párrafo de la p. 427 se indican las principales afecciones en relación al medio fluvial que origina la explotación hidroeléctrica. Se incide en que no consumen recurso (salvo evaporación) pero que sin embargo alteran la hidromorfología de los ríos y afectan a su continuidad. Falta mencionar, y debe añadirse, unos impactos muy serios sobre las comunidades biológicas fluviales (especialmente la ictiofauna). También, en lo que respecta a los usos recreativos no consuntivos genera un impacto grave, al punto que estos pueden desaparecer en kilómetros de la red fluvial. En ambos casos los impactos son especialmente severos cuando están implicados aprovechamientos con una distancia significativa entre toma y turbinas. Es sorprendente que estos impactos, sobre todo el primero de ellos, que están sobradamente documentados para la explotación hidroeléctrica, no se mencionen aquí.
- Por otro lado, en cuanto a las alternativas existentes al suministro de energía al sistema, no estamos a principios o mediados del s XX, cuando se construyeron esas instalaciones que ahora caducan. Hoy, un solo molino eólico de última generación ins-

tala una potencia de 2-3 MW, y una planta solar fotovoltaica instala esa misma potencia en 4 Ha de terreno. Y las eficiencias de dichas fuentes de energía siguen aumentando.

- El EPTI recoge que existen 363 centrales hidroeléctricas en la demarcación, de las que 15 computan prácticamente la mitad de la producción hidroeléctrica de toda la cuenca. Si el fin que se persigue es mantener la potencia hidroeléctrica actual en la demarcación (p. 427), y si durante este ciclo ya se inician para instalar unos primeros 320 MW de potencia añadida (es decir, casi el 10% de la ya instalada), tan programables o más que los existentes para ajustar la producción a la demanda real ¿por qué no se hace una apuesta decidida para eliminar definitivamente aquellas centrales con menor potencia instalada y mayor impacto en la red fluvial hasta ese 10% de potencia? Hay 19 centrales cuya concesión finaliza en este ciclo de las cuáles algunas reúnen sin duda estos requisitos de gran impacto. En el cuadro que se facilita sobre instalaciones que caducan durante el Plan cuantas instalaciones en las que el coste de, en términos de destrucción ambiental, se extiende por decenas de kilómetros de río.
- ¿Se puede volver a hipotecar -durante dos o tres generaciones- decenas de kilómetros de unos ríos únicos como son los ibéricos para mantener potencias instaladas de 1, 2 o 10 MW? Este balance debe abordarse de forma seria en el texto final de este TI
- En cuanto al cumplimiento de los objetivos ambientales en los tramos afectados por las centrales y que se recogen hay que incidir nuevamente en la carencia: (a) de unos indicadores de ictiofauna adecuados y (b) en la carencia de unos indicadores hidromorfológicos adecuados. Prorrogar sin esta información los impactos conocidos de la explotación hidroeléctrica o dar por supuesto que la explotación hidroeléctrica no provoca en estos tramos impactos diferentes de los hidromorfológicos o los de continuidad nos parece temerario.
- Decidir la prórroga o no de una concesión bajo el argumento de que no se mide impacto significativo cuando faltan elementos fundamentales para evaluar su impacto real, como son (a) unos indicadores de ictiofauna adecuados y con una serie razonable de datos y (b) unos indicadores hidromorfológicos adecuados y (c) datos de qué está suponiendo la derivación/modificación de caudal sobre la comunidad objetivo de las HPU (peces) nos parece temerario

- Para acabar, al hilo de esto y volviendo nuevamente al TI 6 del EPTi, que escapa a un análisis detallado por parte de nuestra asociación, entendemos que los valores de los caudales mínimos que se ofrecen tanto en la Tabla 06.I.1 (páginas 212-243) como en la 06.I.2 (p. 244-255), deben expresarse en m³/s, en concordancia con las unidades empleadas en resto del EpTI para los caudales en masas superficiales. No hay ninguna razón para ponerlos en l/s, es decir, presentar un número multiplicado por mil, salvo que se pretenda introducir subliminalmente la idea de que son valores suficientemente “elevados”. Ni siquiera lo justifican razones de espacio (se puede prescindir del último decimal, las unidades de litro, si fuera necesario, no hace perder información significativa). Quienes consulten el texto, sea cual sea su formación, tienen derecho a poder contrastar directamente y en las mismas unidades los caudales circulantes, los medios, los concedidos, etc. con lo que se deja como “mínimo ecológico”
- No es aceptable en un documento de consulta pública poner los todos los datos de caudales en metros cúbicos por segundo, mientras que las tablas que incluyen los ecológicos mínimos, que deberían figurar en unidades directamente comparables, se ponen en unidades que arrojan un valor numérico mil veces mayor (litros/segundo)

Evaluación de las alternativas

- Nuevamente nos encontramos con un análisis de alternativas planteado para obtener un resultado predeterminado. En este caso se pretende justificar *a priori* mantener en funcionamiento, revertidas al Estado, la totalidad o la práctica totalidad de las centrales hidroeléctricas que ahora caducan.
- No perdiendo el tiempo en analizar la alternativa 0 (como todas las del documento no es aceptable directamente, y parece estar puesta con el único fin de sumar tres) y centrándonos en la 1 y la 2, la principal pregunta que formulamos es la siguiente:
 - ¿Por qué en la alternativa 1 no se incluye el desarrollo de nuevos saltos reversibles, que están situados en unos embalses como Mequinenza o Ribarroja dónde el grado de deterioro ambiental es tal que va a dar igual incluir un nuevo aprovechamiento hidroeléctrico? ¿Qué incompatibilidad hay entre desarrollar estos y dismantelar todas o la gran mayoría de las que hayan llegado al final de la concesión? Solicitamos que la alternativa 1 incluya por un lado el desarrollo de nuevos saltos reversibles en

masas ambientalmente muy deterioradas – como los embalses del bajo Ebro- y por otro el desmantelamiento de las centrales que han finalizado su concesión

- Da la impresión de estar forzando a no elegir la alternativa 1 a base de trasladar los saltos reversibles exclusivamente a la alternativa 2
- Por otro lado, cuando se precisa que las 19 centrales hidroeléctricas que caducan se pretenden prorrogar siempre que se considere adecuada su viabilidad *“ajustándolas a los requerimientos ambientales de la planificación hidrológica, especialmente en lo referente a los caudales ecológicos”*, no entendemos muy bien el sentido de esta precisión, ya que, según se indica en el EpTI (y como no puede ser de otra manera) el artículo 10.3 de la Normativa del Plan Hidrológico actual indica para ese ciclo la definición de los caudales ecológicos mínimos en todas las masas de agua de tipo río de la demarcación. Realmente los caudales ecológicos (en todas sus componentes) ya deberían estar fijados en el segundo ciclo y lo estarán en el tercero, suponemos. Viene aquí a colación otra sentencia más reciente del Supremo, que no se menciona en el EPTI (STS 340/2019, de 14 de marzo, relativa a la determinación de caudales ecológicos en la cuenca del Tajo) y a la ilegalidad que suponen realizar determinaciones parciales de los caudales ecológicos. Estos caudales son de obligatorio cumplimiento para todas las explotaciones, con independencia de que vayan a finalizar su ciclo, por lo que no parece que haya que ajustar nada, sino simplemente hacer cumplir la normativa que resulte.
- En el caso de las centrales hidroeléctricas los dos principales componentes del régimen en cuanto a su impacto ambiental son, en primer lugar y con diferencia, el caudal ecológico mínimo: es el que permite dejar a los ríos casi sin agua, y en segundo lugar, las tasas de cambio (especialmente en los tramos con hidropuntas). Los otros dos elementos del régimen tienen una importancia menor en este aspecto (más en lo hidromorfológico). Por otro lado, con la redacción actual de la IPH no parece que sea posible fijar legalmente caudales ecológicos mínimos más elevados que el 80% del HPU que permite la IPH, lo que podría interpretarse como una situación más favorable para el río.
- Nos tememos que la CHE parece haber adoptado ya la postura de permitir que se sigan manteniendo estos fuertes impactos ambientales y así en este ciclo ha optado como prorrogar centrales tan dañinas para los ríos como las del El Pueyo (5,50 MW), Barrosa (3,55 MW), Urdiceto (7,10 MW) o Lafortunada-Cinqueta (40,8 MW)

(CHE, 2018b). Esta última con la destrucción de todo el tramo final de un río pirenaico tan valioso como es el Cinqueta

- En cualquier caso, si se decide seguir este criterio, entendemos que los ajustes y requerimientos ambientales deben especificarse como requisitos concretos en el Plan Hidrológico de cuenca para justificar alternativas diferentes a la demolición del obstáculo y la restitución al estado original del bien demanial (a cargo del concesionario o que, recordamos, es la que por defecto establece el artículo 101.1 de la Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas) y no establecerse en cada expediente
- Como se ha dicho antes, no es solo una cuestión de mantener estos ríos con unos caudales ecológicos irrisorios, sino si es admisible para el conjunto de la sociedad seguir sacrificando un río en el siglo XXI para instalaciones de potencia que se cubren con un pequeño parque eólico, o un parque fotovoltaico, y cada vez menos.
- Cuando se da a entender que se van a incluir desarrollo de centenares de megavatios instalados en las centrales reversibles que se ¿si se pretende “mantener” por qué no se liberan las instalaciones que, con poca potencia instalada, están creando un impacto ambiental desmesurado en los ríos: ponemos por ejemplo de la lista de las 19 que caducan en este ciclo las del Ésera, las dos del Najerilla, Híjar, Noguera Ribagorzana, Caldares, etc.

SOLICITAMOS:

1. La modificación del primer párrafo de la p. 427, indicando que, además de alterar la hidromorfología y afectar a la continuidad fluvial la explotación hidroeléctrica provoca unos impactos muy serios sobre las comunidades fluviales (especialmente la ictiofauna) y, adicionalmente, sobre los usos recreativos no consuntivos
2. Pedimos que se precise en el texto final a qué requerimientos ambientales se refiere el EpTI cuando establece viabilidad “ajustándolas a los requerimientos ambientales de la planificación hidrológica, especialmente en lo referente a los caudales ecológicos” y cuáles de estos ajustes no son directamente exigibles en cumplimiento del TRLA, el RPH y la DMA, así como de los fundamentos de derecho de las sentencias al respecto del TS.

3. Incluir texto que refleje que no es admisible seguir manteniendo los plazos de concesión que se han dado anteriormente para este tipo de instalaciones cuando ya están totalmente amortizadas. Como mucho deberían otorgarse por dos ciclos hidrológicos más, teniendo en cuenta la rápida evolución de las alternativas energéticas y su rendimiento y la persistencia y extensión del impacto ambiental de las hidroeléctricas, que hace que plazos más largos hagan prorrogar innecesariamente los mencionados impactos ambientales. Si estando ya amortizadas no son viables en esos términos, no debería plantearse su continuidad. Recordemos que el TRLA permite concesiones por periodos más cortos aún.
4. Otro párrafo indicando que no es admisible la prórroga sin establecer un calendario concreto de actuaciones sobre la presa y el resto de instalaciones que garantice su operación en condiciones seguras
5. Pedimos una revisión completa de las alternativas en este Tema Importante por estar elaboradas de forma predeterminada para evitar la de incluir la demolición de centrales caducadas en la misma que una favorable al aumento de la potencia instalada en la cuenca con un efecto ambiental muy inferior -ya que se instalan sobre tramos muy degradados- como las reversibles. Pedimos que la alternativa 1 incluya reversibles + demolición de las caducadas y así permita elegir entre un modelo diferente al que apuesta por mantener los impactos indefinidamente en los ríos (la alternativa 2)

TEMA 15 “MEJORAR EL TRATAMIENTO DE LOS USOS RECREATIVOS Y OTROS USOS”

- El baño debería estar incluido en este tema importante, como uso recreativo que es y además de los de mayor relevancia social y extensión en la cuenca. A nuestro entender, por el simple hecho de poderse llevar a cabo sin regulación adicional y en todas las masas, los usos comunes no especiales no deben quedar al margen de la planificación: afectan a una fracción importante de la población, que podría ser mucho mayor, tienen una problemática que resolver (empezando por la calidad del agua en muchos tramos) y pueden constituir una herramienta muy valiosa para divulgar los problemas de la gestión del agua entre la sociedad. La situación generada este verano por la COVID19, que ha intensificado la afluencia a las aguas interiores,

ha puesto de relieve su potencial importancia y algunas de las lagunas existentes en su planificación y gestión.

- El hecho de que existan zonas declaradas como “*aguas de baño*” tengan una protección o tratamiento adicional derivado del art 99.bis del TRLA no cambia las características principales de este uso en el resto de la demarcación, y su análisis están ciertamente más ligadas que a las del resto de zonas protegidas definida en el artículo citado.
- En la demarcación del Ebro, como en toda España, lo que faltan son tramos de río naturales y los que sobran son tramos embalsados

CONCLUSIONES:

- No estamos de acuerdo, en el diagnóstico tan favorable que se realiza de los “diques de cola”. Especialmente cuando estos diques contemplan la destrucción de tramos fluviales en buen estado de conservación, como ha sucedido con la entrada del Urrobi y el Irati en Itoiz o la del Esca en Yesa. Creemos que esto proviene de una concepción equívoca de lo que es el uso recreativo fluvial. Los diques de cola son una medida genérica propuesta para grandes embalses de las cuencas del Tajo, Ebro y Júcar en el Plan Hidrológico Nacional de 2001, como “compensación” a los ayuntamientos ribereños que veían que, dentro de la explotación natural del embalse, las idílicas condiciones de contrapartida a la pérdida de los valles locales: láminas de agua, turismo, lagos interiores, etc, se topaban con la realidad de la regulación y el paisaje de las cejas áridas. A pesar de que funcionan de forma muy diferente al embalse matriz, algunos se han llegado a construir sin pasar por un procedimiento de evaluación de impacto ambiental (SASTRE A. *et al.*, 2013), amparados en que ocupan el espacio de un vaso de embalse máximo ya aprobado. Solo la crisis de 2008 y la falta de recursos públicos ha evitado de momento la construcción masiva de estos diques, aunque algunos llevan ya años finalizados (como el de Pareja en el embalse de Entrepeñas, en el río Tajo) y se podría sacar alguna conclusión de la experiencia negativa que han supuesto, especialmente en cuanto a la instalación en ellos de poblaciones de EEI.
- Las choperas, bien estén regadas a manta o bien obtengan el agua directamente del freático local del río por estar plantadas a raíz profunda (las dos formas habituales empleadas para satisfacer sus elevadas necesidades de agua) no dejan de ser un cultivo leñoso más, con su consumo de agua otorgado (para las

regadas) o medible (a través de la ETP para las plantadas sobre el freático). No tiene ninguna justificación separar la populicultura, a efectos de planificación, del resto de cultivos agrícolas y forestales (o intermedios, como algunas especies leñosas de crecimiento rápido para producción de biomasa), viveros, etc. Tampoco es fácil separarla, en cuanto a cómo se satisface la demanda, de los pequeños regadíos tradicionales.

Evaluación de las alternativas

- El análisis de alternativas, aun reconociendo en este caso la dificultad inherente a la gestión de las EEI vuelve a parecer muy limitado: se plantea una alternativa 1 y una alternativa 2, ambas idénticas en enumeración de objetivos y proporción de fondos destinada a los mismos, pero la 2 dotada con una 10% de la inversión de la primera, lo que se aproxima bastante a ofrecer una sola alternativa viable, en lugar de tres.
- De la alternativa 0 no hablamos, por los motivos indicados en la ficha anterior. Y en realidad la alternativa 1 viene a suponer, de forma no sorprendente, lo que ha venido haciéndose en el segundo ciclo de planificación. Aun así, sería deseable disponer de más datos sobre los que poder realizar o afinar la selección de las alternativas. Por ejemplo, el hecho de que se proponga gastar prácticamente el mismo presupuesto en instalaciones y mejoras de desinfección que en campañas de difusión, promoción, etc. No se está valorando, por ejemplo, el número de embalses con presencia de cebra en relación al total, no se está abordando expresamente el vector más importante (la pesca recreativa de EEI desde embarcaciones a motor), etc. Hay que tener en cuenta que la inmensa mayoría del tráfico de las embarcaciones que se usan en embalses se da entre embalses (no entre embalse/tramo fluvial), por lo que estas medidas no repercuten sobre gran parte del territorio de la demarcación, que sin embargo sí tiene problemas con otras EEI distintas del mejillón cebra. No hay ninguna mención en el TI relativa a dotar fondos para estrategias complementarias a regular la navegación, como modificaciones en la gestión del uso del agua o de disminución de riesgo de traslocación en trasvases (recordamos el caso del mejillón cebra en Urrunaga) para minimizar la dispersión de las EEI

SOLICITAMOS:

1. Que se especifique en la evaluación de alternativas (tanto en la 1 como en la 2) cuánto dinero se prevé dedicar al mejillón cebra/almeja asiática y cuánto a otras especies
2. Se propone aportar al EPTI información concreta que permita valorar mejor la eficacia de las estaciones de desinfección y el sistema de matrículas en relación a la dispersión del mejillón cebra en la demarcación y su pretendida ralentización. Por ejemplo:
3. El número anual de denuncias realizadas por empleo de embarcaciones con matrículas no permitidas en la masa de agua. Si fuera posible, indicando las masas con mayor grado de incumplimiento.
4. Información sobre cómo ha ido variando a lo largo del tiempo la distribución del mejillón cebra en la cuenca en función del número de estaciones de desinfección instaladas, indicando la proporción de embalses afectados. El número de embarcaciones que han pasado por las estaciones de desinfección y su proporción respecto al número de usos realizados en la masa a la que están asociadas.
5. Identificar la necesidad de desarrollar redes específicas para el seguimiento y conocimiento de las especies presentes en la demarcación, indicando que cada especie, dadas sus características, necesita de un protocolo específico para su detección. Entendemos que esto es un error de diagnóstico y que, si bien esto ha sido históricamente cierto está cambiando, y con gran rapidez. Durante el próximo plan hidrológico el seguimiento de redes bióticas fluviales va a encaminarse al análisis de ADN ambiental -ya se está utilizando- con técnicas cada vez más potentes y asequibles para muestrear conjuntos amplios de especies simultáneamente (*metabarcoding* y similares), por lo que parece más adecuado invertir ese dinero en potenciar y mejorar los protocolos de los de muestreo, recolección y análisis de muestras que recojan información del mayor número de especies, incluso de aquellas que ya están y no han sido detectadas.
6. Aunque el Ebro, junto con la CH Guadiana, es la única Confederación que diferencia entre los protocolos a aplicar en el caso de piraguas, más sencillos, y los aplicables a otras embarcaciones estructuralmente más complejas, especialmente las de motor, se puede seguir avanzando en sacrificar parte de la eficacia relativa de cada tratamiento a favor de un grado de cumplimiento sustancialmente mayor del mismo,

con el fin de obtener en último término una eficacia absoluta mayor, que debería ser el objetivo final de la prevención: conseguir minimizar la presión total de propágulos a los sistemas (porque anularla completamente es irreal). Por ejemplo, utilizando los clubes, federaciones, asociaciones para implicar a los usuarios de forma proactiva, consiguiendo prácticas preventivas integradas en la práctica habitual de la actividad.

7. Necesidad de coordinación entre organismos competentes, en este caso refiriéndonos a las Confederaciones Hidrográficas. Es muy difícil conseguir la implicación de los usuarios, que se ha identificado en toda Europa como un factor clave del éxito en la lucha contra la dispersión de la especie (THORNTON, 2006), si estos no aprecian un esfuerzo equivalente en las administraciones públicas. Hay algunas comunidades autónomas, incluso provincias, en las que actualmente se pide la aplicación de varios protocolos diferentes para la misma especie –el mejillón cebra-, según cada una de las Confederaciones representadas. El movimiento de las EEI en España no puede entenderse si se prescinde de la existencia de otras cuencas más allá de la demarcación para la que se elabora el plan, y de la forma en que cada una de ellas gestiona estas especies. Por ello, entre las autoridades competentes afectadas (p. 357) habría que incluir las restantes Confederaciones Hidrográficas, o al menos las colindantes con el Ebro.

8. Se solicita que por congruencia se eliminen de este tema importante el apartado sobre las choperas y en su caso, si la superficie plantada en la cuenca se considera relevante, se trate en el relativo a la gestión de las demandas agrarias en la demarcación (Tema importante 13).

9. En cuanto al contenido del TI, por motivos de congruencia e importancia se pide la inclusión expresa del baño dentro del TI y el traslado de la populicultura al tema correspondiente al uso agrario del agua.

10. Queremos que todo aumento de superficies permanentes embalsadas (incluyendo tanto nuevos embalses como tales los diques “*de cola*”) debería llevar asociada una evaluación expresa del riesgo añadido de aparición, colonización y dispersión de EEI en la subcuenca afectada. La gestión cotidiana del agua (régimen estacional de desembalses y manejo de las cotas de embalse) que se realiza en estas infraestructuras es un determinante fundamental en el desarrollo de las poblaciones de las EEI que las habitan y en el riesgo de dispersión aguas arriba, abajo, y a través de



las derivaciones asociadas a ellos, y por ello un elemento a considerar dentro de la gestión e incluso control de las EEI.

Atentamente:

**19894731F PEDRO MIGUEL
MERINO (R: G80021603)**

Firmado digitalmente por 19894731F
PEDRO MIGUEL MERINO (R:
G80021603)
Fecha: 2020.10.29 20:23:14 +01'00'

Pere Merino Monzonís

Presidente de AEMS-Ríos con Vida